

NOTA A DESPACHO: Villa Rica, 18 de mayo de 2022. En la fecha pasa a Despacho el presente asunto, informándole que la parte demandante a través del correo electrónico, manifiesta que retira la demanda. Va para decidir lo que en derecho corresponda. Sírvese proveer.



DIEGO FELIPE PÉREZ REDONDO
Secretario



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
VILLA RICA CAUCA
dieciocho (18) de mayo de dos mil veintidós (2022)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 376

Popayán, dieciocho (18) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Ref. DECLARATIVO DE PERTENENCIA
D/te. ROOUSVELT BALANTA VIAFARA
D/do. HEREDEROS DE SENEN VIAFARA Y/O PERSONAS INDETERMINADAS
Rad: 198454089001-2022-00126B

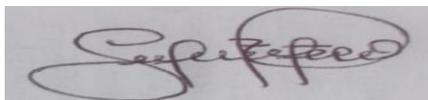
Visto el memorial que antecede y por ser procedente la solicitud impetrada por la parte demandante conforme a lo dispuesto en el artículo 92 del CGP, se

RESUELVE:

PRIMERO: AUTORIZAR el retiro de la presente demanda solicitada por el apoderado NELSON VERGARA BALANTA mediante oficio del 12 de mayo de 2022.

SEGUNDO: ARCHIVAR las diligencias en los de su grupo previa cancelación de su radicación y anotación en el libro correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LESLIE DENISSE TORRES QUINTERO
Juez

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO
MUNICIPAL - VILLA RICA CAUCA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación
en el estado N° **043** (Art. 295 del C.G.P.).

Fecha: **19 DE MAYO DE 2022**

El Secretario,



DIEGO FELIPE PÉREZ REDONDO